

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 20 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza proceso verbal de resolución de contrato de compraventa por lesión enorme, presentado por MARLENIS DEL CARMEN MARTINEZ MADERA, a través de apoderado judicial contra VICENTE CARLOS URIBE VERGARA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00534-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse a proveer. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 20 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial la señora MARLENIS DEL CARMEN MARTINEZ MADERA, promueve proceso verbal de resolución de contrato de compraventa por lesión enorme contra VICENTE CARLOS URIBE VERGARA.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si el proceso verbal de resolución de contrato de compraventa por lesión enorme que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda en especial el dictamen pericial practicado para determinar el justo precio del bien enajenado en contrato de compraventa sobre bien inmueble cuestionado por lesión enorme y la diferencia resultante de la operación aritmética entre el valor pagado (\$8.000.000.00) y el valor resultante narrados por el demandante en los hechos de la demanda (\$ 37.857.032), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda, por carecer de competencia, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, relativa a la existencia en el lugar de un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a dichos jueces, los asuntos consagrados.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que, para la fecha, asciende a la suma de \$36.341.040, oo Moneda Corriente.

Son de MENOR cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV (o sea, \$136.278.900, oo), y son de MAYOR cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

Teniendo en cuenta lo indicado en el literal anterior, así como el avalúo comercial por peritaje (\$45.857.032) del bien inmueble objeto de la compraventa de posesión real y material de la cual se pretende la rescisión por lesión enorme, realizada a través de la escritura pública No. 3.088 del 28 de julio de 2017 dela notaria segunda del círculo de Solead, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MENOR CUANTÍA, pues sus peticiones, como se indicó, superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

por lo que el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa por lesión enorme de MARLENIS DEL CARMEN MARTINEZ MADERA contra VICENTE CARLOS URIBE VERGARA por el factor objetivo de “la cuantía”, de las pretensiones

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>78</u>	Hoy <u>23/08/21</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	